



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 3653-2025-SGCAITSE-GDE-MSS

Ref.: EX 1063142025

Santiago de Surco, 15 de Abril de 2025

EL SUBGERENTE DE COMERCIALIZACION Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

El Anexo N° 1063142025-1 de fecha 27 de marzo del 2025, presentado por la Razón Social **INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C.**, con RUC N°20507880089, con domicilio fiscal para efectos de notificación de este procedimiento en **Av. Velasco Astete N°2901 DPTO. 601, Distrito de Santiago de Surco**, Provincia y Departamento de Lima, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°3008-2025-SGCAITSE-GDE-MSS;

CONSIDERANDO:

Mediante Expediente N° 1063142025 de fecha 11 de marzo del 2025, a través del cual la Razón Social **INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C.**, identificado con RUC. N° 20507880089, para el predio ubicado en **Av. Los Proceres Cuadra 8 con Calle Tacama, Urb. La Cruceta/ Héroes de la PNP** – Santiago de Surco, solicita Autorización para el Uso de retiro Municipal, con giro: **CASETA INFORMATIVA**, área 18.53m²; el mismo que fue declarado con Resolución Subgerencial N°3008-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, **IMPROCEDENTE** por no cumplir con la Ordenanza N°582-2018-MSS, al instalar la caseta informativa en un área mayor a la del retiro municipal, por lo que se declarara improcedente su solicitud de autorización de uso de Retiro Municipal.

Que, mediante Anexo 1063142025-1 de fecha 27 de marzo del 2025, la razón social interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N°3008-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, señalando que:

“(…)

1. El recurso de Reconsideración a la Resolución Subgerencial N°3008-2025-SGCAITSE-GDE-MSS donde se adjunta lo requerido.
 - La carta de responsabilidad estructural
 - Habilitación del Ingeniero Irbing León yldefonso.(…)

Que, mediante Informe Legal N°290-2025-MVD, de fecha 15 de abril del 2025, personal de área legal señala que:

El numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, mediante Ley N° 31603, Ley que modifica el artículo 207° de la Ley N° 27444, establece cuales son los recursos administrativos dentro de los cuales se encuentra el Recurso de Reconsideración. Además, en el numeral 207.2, se establece el plazo para la interposición de los recursos, que son quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días entendiéndose que se hace referencia a días hábiles.”

Al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del Recurso de Reconsideración, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este ha sido interpuesto ante el órgano competente, asimismo, en cuanto al plazo de interposición del Recurso debemos precisar que la Resolución impugnada fue notificada el 26 de marzo del 2025 y el recurso fue interpuesto el día 27 de marzo del 2025, por lo tanto, el mencionado recurso fue presentado dentro del plazo legal correspondiente

El artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, establece que “El que dicto el primer acto en materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (…)”. Que el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : b6PAk6

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

nueva prueba, lo que implica que no haya sido expuesto o presentada durante el procedimiento constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba CONDUNCENTE, es decir que sin lugar dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto, el fin ulterior a la imposición del recurso administrativo impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie; Con respecto al recurso de reconsideración, Morón Urbina señala lo siguiente "El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis.

La exigencia de nueva prueba para interponer un Recurso de Reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; con ello lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la resolución, **pero que no haya sido considerado en su momento**, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis. No cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea.

Que, el procedimiento de autorización para el uso de Retiro Municipal con fines Comerciales se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad de Santiago de Surco, en concordancia con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ordenanza N° 582-MSS Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de Santiago de Surco; el cual a mérito del Título III de la Autorización para el Uso de Retiro Municipal. Área Comunes y Toldo, Capítulo I- Autorización para el uso de Retiro Municipal, prescribir en su artículo 21° de la precitada norma, que: (...) "Esta autorización se otorga siempre y cuando no obstruya la vía de circulación y que cumplan con las normas de seguridad vigente".

De la revisión del Recurso de Reconsideración, podemos señalar que el administrado adjunto como nueva prueba Carta e Responsabilidad Estructural, Declaración Jurada; los mismo que se encuentran en el anexo N°1063142025-1, por tal motivo, se derivó al área Técnica de la Subgerencia de Comercialización para que se emita Informe Técnico. Luego de realizando la verificación de los actuados por el Personal Técnico, emitiéndose el **Informe N°0256-DAMNB-2025**, señalando lo siguiente:

ANÁLISIS.

Se observó que la carta de responsabilidad estructural se encuentra firmada por el **Ing. Irbing Fausto León Yldelfonso** con CIP N° **243707**, sin embargo, en la página del Colegio de Ingenieros del Perú figura como **no habilitado**. Con fecha 27 de marzo del 2025 el administrado ingresó el anexo 1063142025-001 en el que interpone un recurso de reconsideración, anexando la habilitación del profesional responsable del sistema estructural, mediante una nueva carta de responsabilidad y una declaración jurada de habilitación.

CONCLUSIONES.

1. De acuerdo a la evaluación de los documentos presentados, se recomienda que el proceso se retrotraiga y se realice una inspección in situ para mejor verificación de los actuados anexados en el recurso de reconsideración.

De la revisión del Recurso de Reconsideración y el Informe N° 0256-DAMNB-2025, y sin vulnerar el debido Procedimiento se considera **Retrotraer en Parte el proceso** a la etapa evaluación técnica de su solicitud de Autorización Temporal para Uso de Retiro Municipal.

Por lo que, estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Alcaldía N° 004-2023; la Ordenanza 582-MSS, Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Santiago de Surco; y la Ordenanza N° 507-MSS, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco; corresponde a esta Subgerencia resolver en primera instancia los recursos presentados por los administrados, en materia de su competencia.

SE RESUELVE:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : b6PAk6

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la Razón Social **INVERSIONES Y PROYECTOS EL ALAMO S.A.C.**, contra la Resolución Subgerencial N°3008-2025-SGCAITSE-GDE-MSS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER los actuados a la etapa de evaluación de su solicitud de Autorización para el Uso de retiro Municipal, para el establecimiento ubicado en la **Av. Los Proceres Cuadra 8 con Calle Tacama, Urb. La Cruceta / Héroes de la PNP**– Santiago de Surco, relacionado con el Expediente N° 1063142025.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, conforme a Ley, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Digitalmente por
FEDERICO DELGADO REATEGUI
Sub Gerente de Comercialización, Anuncios e ITSE



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : b6PAk6

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe